



Trujillo, 12 de Febrero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **SANTOS ISABEL AGUILAR TRONCOS**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 011391-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 011391-2024-GRLL-PPR, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **SANTOS ISABEL AGUILAR TRONCOS**, adjuntando la Resolución N° 03 (Sentencia en Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03434-2024-0-1601-JR-LA-01;

Que, la Resolución N° 03 (Sentencia en Primera Instancia), de fecha 31 de julio del 2024, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

*“1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **SANTOS ISABEL AGUILAR TRONCOS**, contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia: **NULA** la Resolución Ficta, que deniega la solicitud de fecha 10 de mayo de 2024.*

*2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** emita nueva resolución **Administrativa** disponiendo:*

*- **El pago del incremento equivalente al 10%** de su haber mensual por **FONAVI**, otorgado por el **artículo 2 de la Ley 25981**, a partir del **01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019** (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420- 2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (**DEVENGADOS**), e **INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de*





la tasa de interés legal simple o **NO CAPITALIZABLE**; montos que serán calculados en ejecución de sentencia.”;

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista), de fecha 30 de setiembre del 2024, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“4.1. **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la Resolución número tres ..., que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Santos Isabel Aguilar Troncos, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, **NULA** la Resolución Ficta, que deniega la solicitud de fecha 10 de mayo de 2024. **Y ORDENA** que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago del incremento equivalente al 10% de su haber mensual por FONAVI, otorgado por el artículo 2 de la Ley 25981, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, derogado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF publicado el 01 de enero del 2020, (devengados) e intereses legales no capitalizables, montos que serán calculados en ejecución de sentencia; precisándose que el monto que corresponde otorgar es el equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI.”;

Que, la Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento), de fecha 29 de noviembre del 2024, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone:

1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.
2. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa DISPONIENDO:
“El pago del incremento equivalente al 10% de su haber mensual por FONAVI, otorgado por el artículo 2 de la Ley 25981, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, derogado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF publicado el 01 de enero del 2020, (devengados) e intereses legales no capitalizables, montos que serán calculados en ejecución de sentencia; precisándose que el monto que corresponde otorgar es el equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI”, bajo apercibimiento de multa de una (01) URP en caso de incumplimiento.
3. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a fin que en el plazo de **quince días hábiles comunique el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial**, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado, bajo apercibimiento de considerársele como responsable del cumplimiento de la sentencia.
4. **PRECÍSESE**, que el responsable de **COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial**, será la **autoridad de más alta jerarquía**; y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado**.





5. TÉNGASE por iniciado el cómputo del plazo de los 6 meses para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.”;

Que, mediante Informe N° 000115-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **SANTOS ISABEL AGUILAR TRONCOS**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

*“1. Reconocer el pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y 67/100 Soles (S/. 4,470.67), a favor del demandante doña **SANTOS ISABEL AGUILAR TRONCOS**.*

*2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019 monto ascendente a Dos Mil Setecientos Sesenta y 54/100 Soles (S/ 2,761.54), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.”;*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-US, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000115-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 03434-2024-0-1601-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000006-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las





visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **SANTOS ISABEL AGUILAR TRONCOS**, el pago del incremento equivalente al 10% de su haber mensual por FONAVI, otorgado por el artículo 2 de la Ley 25981, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a S/ 4,470.67 soles (Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y 67/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **SANTOS ISABEL AGUILAR TRONCOS**, el pago de los Intereses Legales Laborales por pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019 monto ascendente a S/ 2,761.54 soles (Dos Mil Setecientos Sesenta y 54/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderá con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **SANTOS ISABEL AGUILAR TRONCOS**.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

